

RESOLUCIÓN OD 047/ 2025

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela Municipio del Distrito Central, a los nueve (09) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

CONSIDERANDO:

Que la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones en su Artículo 13 numeral 2, establece que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) tendrá, entre otras, las facultades y atribuciones siguientes: *"Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, normas técnicas y demás disposiciones internas, así como los tratados convenios y acuerdos internacionales sobre telecomunicaciones..."* en relación al artículo 14 numerales 12 y 15 de la misma ley.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 75 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones indica lo siguiente: "CONATEL tiene las siguientes funciones y atribuciones: ...

c) De Regulación: ...

9. Dicta órdenes sobre organización de servicios, controles técnicos, controles administrativos e información contable, de obligatorio cumplimiento por parte de los operadores de servicios.

d) De Supervisión: ...

7. Administra y controla el uso del espectro radioeléctrico y realiza la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, así como la cancelación de aquellas que no cumplan con los requisitos establecidos por la Ley Marco y sus Reglamentos.

11. Realiza las diligencias para el cumplimiento de sus funciones.

e) De Promoción:

1. Promueve la universalización de los servicios de telecomunicaciones y procura su óptima calidad y menor costo posible.
2. Promueve la competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

g) De Sanción:

1. Investiga, combate y sanciona las infracciones previstas en la Ley Marco y en los Reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento del Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas (NR04/22) expresa: **"Artículo 47.** En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior y siendo que actualmente el Programa de Cooperación Social "EL INTERNET DE TODOS-CONEXIÓN AL MUNDO" establecido en la Resolución NR004/11 y su modificación NR019/14, no responde a los objetivos ya descritos en las metas de la UIT y CONATEL, es necesaria la modificación del Programa de Cooperación

Social "EL INTERNET DE TODOS-CONEXIÓN AL MUNDO". Es por ello que, dicho programa ahora se describe de la manera siguiente:

"EL INTERNET DE TODOS-CONEXIÓN AL MUNDO", consiste en beneficiar a la población menos favorecida en equidad educativa, económica, y de **interés social determinada por CONATEL**, con accesos de internet gratuito de banda ancha conforme a la cobertura de infraestructura de red. Los enlaces asignados, no solo se limitarán a la velocidad de acceso de bajada establecida por CONATEL, sino también a la oferta comercial ofrecida por el Operador/Revendedor en las zonas en donde se solicite la conexión del acceso de internet gratuito."

"Artículo 49: La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) mediante la Dirección de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (DITIC) es el órgano encargado de llevar a cabo el estudio, análisis y calificación a nivel nacional con la finalidad de priorizar las áreas de interés social y poder planificar en forma conjunta con cada Operador/Revendedor del Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas, la cantidad de accesos de internet en Banda Ancha que les corresponde entregar conforme a su cobertura de infraestructura de red, para cada uno de los sitios elegidos.

Los sitios definidos para ser beneficiados por el Programa son: Centros Educativos Públicos, Centros Comunitarios, Centros de Atención al sector Salud, Cuerpo de Bomberos, zonas recreativas públicas como parques, canchas deportivas, y **demás áreas de interés social determinadas por CONATEL**, teniendo como preeminencia los sectores más vulnerables de la sociedad que por su condición económica, social, cultural, étnica o localización geográfica tienen escasa posibilidad de acceder a este servicio."

CONSIDERANDO:

Que el proyecto FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y AMPLIACIÓN DE LAS CAPACIDADES TÉCNICAS Y LOGÍSTICAS DE CONATEL, contempla un sistema de monitoreo del espectro radioeléctrico que está conformado por estaciones ubicadas en sitios estratégicos a lo largo del territorio nacional, las cuales necesitan estar conectadas vía internet con el centro de datos de CONATEL; en consecuencia, estos sitios son calificados por CONATEL de **"interés social"**, ya que permitirán el monitoreo remoto y en tiempo real del espectro radioeléctrico. Esta capacidad facilitará la detección de usos ilegales de este recurso, fomentará la competencia leal en el sector de las telecomunicaciones y garantizará la prestación de servicios de calidad a la población; en consecuencia, esto impulsará la expansión de la cobertura de telecomunicaciones, especialmente en zonas rurales y desatendidas, lo cual podría traducirse en precios más competitivos y un mayor acceso a servicios para todos los hondureños.

Por lo anterior, en aplicación de Reglamento del Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas, contenido en la resolución NR004/22; esta Comisión mediante el presente acto administrativo, ha decidido establecer estos sitios **"de interés social"**, para que puedan ser conectados, en cumplimiento del reglamento antes mencionado.

CONSIDERANDO:

Que en aplicación de sus Facultades de Regulación conforme a lo establecido en el Artículo 78 literal f) del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones: *"La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) podrá aprobar, mediante Resolución, los siguientes instrumentos normativos: **Ordenes**. - Están destinadas a impartir disposiciones de toda índole a los operadores de servicios, comercializadores, usuarios y otros que de alguna forma se vinculen al sector de telecomunicaciones."*

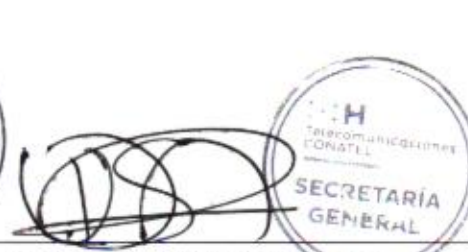
En consecuencia, esta Comisión, emite la presente resolución, que adopta la forma del artículo 120 de la Ley General de Administración Pública y del artículo 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, misma que es de obligatorio cumplimiento para los operadores/revendedores del Servicio de Acceso a Redes Informáticas o Internet.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 7, 9, 13, 14, 20, 21, 25, 41, 42 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 7, 15, 16, 17, 50, 51, 72, 73, 74, 75 y demás aplicables del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 19, 20, 22 al 27, 31 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

- PRIMERO:** Aplicar el Reglamento del Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas, contenido en la resolución NR004/22 y DECLARAR a los sitios que conforman el sistema de monitoreo del espectro radioeléctrico de CONATEL, como “sitios de interés social”.
- SEGUNDO:** ORDENAR a los operadores/revendedores del Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas, conforme a su cobertura de infraestructura de red, que brinden los accesos de internet gratuitos de banda ancha en los sitios que integran el sistema de monitoreo del espectro radioeléctrico de CONATEL.
- TERCERO:** En el caso de incumplimiento a la presente orden y las obligaciones ya descritas en las leyes y sus reglamentos, se procederá de acuerdo con lo establecido en Reglamento de Internet o Acceso a Redes Informáticas contenido en la resolución NR004/22.
- CUARTO:** Contra la presente resolución únicamente cabe el recurso de reposición, en el término que señala la ley. **NOTIFIQUESE. -**

  LIC. LORENZO SAUCEDA CALIX COMISIONADO PRESIDENTE COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)	  ABOG. VICENTE SALCEDO SECRETARIO GENERAL COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)
--	--